

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

LUCÍA VERÓNICA JULIA DONOSO

A

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA

En Monte Patria, República de Chile, a tres de Abril dos mil trece, comparecen: doña **LUCÍA VERÓNICA JULIA DONOSO**, chilena, casada y separada totalmente de bienes, agricultora, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos sesenta y dos mil trescientos setenta y ocho guión cero, domiciliada en Avenida del Mar número cuatro mil seiscientos ochenta, departamento trece, ciudad de La Serena, Cuarta Región, en adelante “la Arrendadora”; y por la otra parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA**, Persona Jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones cuarenta mil ochocientos guión siete, representada por su Alcalde subrogante don **ANGELO MAURICIO MONTAÑO ESPEJO**, chileno, soltero, Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad número catorce millones cuatrocientos mil ciento noventa y cinco guión ocho, ambos con domicilio en calle Diaguítas número treinta y uno, ciudad y comuna de Monte Patria, en adelante “el Arrendatario”, ambos comparecientes, mayores de edad, quienes han convenido el siguiente contrato de arrendamiento:



PRIMERO: La Señora LUCÍA VERÓNICA JULIA DONOSO, es dueña de un inmueble Del Lote A dos, de los en que se subdividió el Lote Casa Patronal, quedando a la división del Lote N° 3, denominado San Miguel, Localidad de Rapel, Comuna de Monte Patria, Provincia del Limarí. El dominio a su nombre rola inscrito a fojas trescientos dieciséis vuelta, Número trescientos noventa del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Monte Patria correspondiente al año dos mil siete.

SEGUNDO: Por este acto, y, a través del presente instrumento, doña Lucía Verónica Julia Donoso otorga en arrendamiento a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA, para quien acepta su Alcalde subrogante don ANGELO MAURICIO MONTAÑO ESPEJO, el inmueble individualizado en la cláusula anterior, a objeto de que allí se establezca y funcione las oficinas comunales de la Delegación Municipal, en la localidad de Rapel, que tiene por objeto gestionar, coordinar y promover las políticas municipales, que permitan descentralizar y descongestionar las necesidades propias de la comuna.

TERCERO: La arrendadora faculta a la arrendataria para firmar planos, solicitudes y documentos, que sean necesarios para obtener los servicios, permisos y aprobaciones que se requieran de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD, que corresponda de la Dirección de Obras Municipales, Servicios de Agua Potable, Servicios Eléctricos y otros para los efectos del Establecimiento.

CUARTO: La arrendataria podrá hacer mejoras en el espacio arrendado. Las mejoras que pueda efectuar la arrendataria, cualquiera sea su naturaleza, quedarán a beneficio de la propiedad desde el momento mismo que ellas sean ejecutadas, sin que la arrendataria, deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su carácter, naturaleza o monto, sin perjuicio



de lo señalado, la arrendataria podrá retirar las mejoras realizadas si ello no implica detrimento del espacio arrendado.

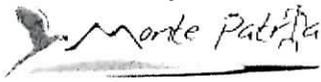
QUINTO: El presente contrato tendrá una duración de cuatro años a contar del día cuatro de marzo de dos mil trece. Renovándose automática y sucesivamente por un nuevo período de doce meses cada uno, si ninguna de las partes diera aviso a la otra, con una anticipación de treinta días, a lo menos, al vencimiento del respectivo plazo, mediante carta certificada dirigida al domicilio de la otra.

SEXTO: La renta mensual de arriendo se pacta en la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000.-), pagaderos dentro de los diez primeros días de cada mes. La cual se cancelará por intermedio de un cheque emitido por la Ilustre Municipalidad de Monte Patria, previo comprobante emitido por la arrendadora y presentado ante la Municipalidad, con lo menos tres días de anticipación. El canon de arriendo estipulado se reajustará en forma anual, según variaciones que hubiere experimentado el I.P.C.

SEPTIMO: Se establece que el arriendo se circunscribirá a tres piezas, un baño y el comedor de la propiedad previamente individualizada. Además de la entrega en arriendo del estacionamiento de la propiedad, con capacidad para cinco vehículos.

OCTAVO: La arrendadora declara que no existen terceros que tengan acciones que puedan entablar alegando derechos sobre lo arrendado y que puedan producir turbaciones de derecho a la arrendataria.

NOVENO: La arrendadora no será responsable: a) De los robos que puedan ocurrir en lo arrendado; y b) De los Perjuicios que en lo arrendado puedan producirse a consecuencia de



incendios, inundaciones, filtraciones, ni por un hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito o de hecho de terceros.

DECIMO: El inmueble, materia del siguiente acto, se arrienda en el estado que se encuentre, con todos los derechos, usos, costumbres y servidumbres, libre de todo gravamen prohibición o embargo.

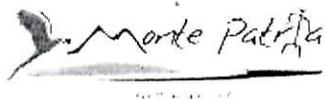
DECIMO PRIMERO: La entrega material del inmueble arrendado se efectuará con fecha cuatro de marzo de dos mil trece.

DECIMO SEGUNDO: La arrendataria se obliga expresamente a mantener al día los consumos de energía Eléctrica, teléfono, Agua Potable y en general de los servicios que se cancelan por el inmueble arrendado. La arrendataria, deberá exhibir los correspondientes recibos cada vez que el arrendador lo solicite y especial al término de presente contrato.

DECIMO TERCERO: Terminado el presente acto la arrendataria deberá restituir lo arrendado de acuerdo con las reglas generales, contempladas en el código civil en las mismas condiciones en que lo recibió habida consideración del desgaste natural producto por el transcurso del tiempo y de su uso legítimo.

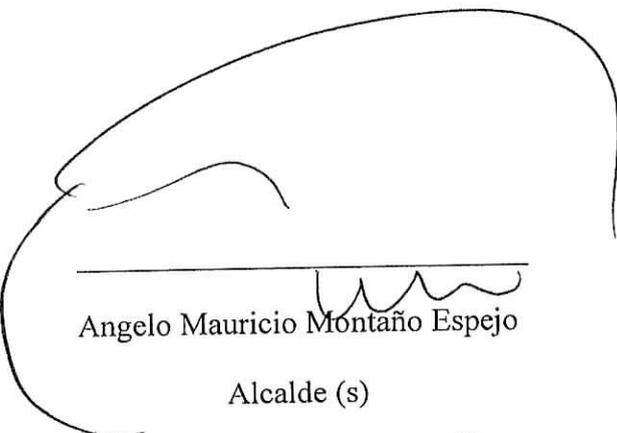
DECIMO CUARTO: Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes fijan domicilio especial en la ciudad de Ovalle y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor, quedando una copia en poder de cada una de las partes, En comprobante y previa lectura firman.

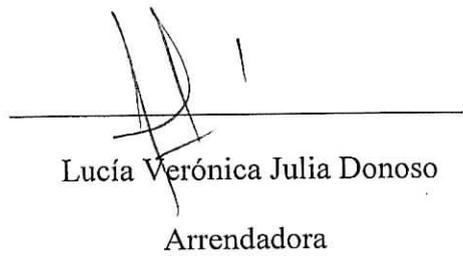


DECIMO QUINTO: La personería de don ANGELO MAURICIO MONTAÑO ESPEJO, para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Monte Patria, consta en Decreto Alcaldicio número dos, de fecha dos de enero de dos mil trece.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor, quedando una copia en poder de cada una de las partes, En comprobante y previa lectura firman.



Angelo Mauricio Montaña Espejo
Alcalde (s)



Lucía Verónica Julia Donoso
Arrendadora



Secretario Municipal
Ministro de Fé